

correlativos del Código Civil vigente á cuyo efecto acompaño los dos ejemplares que la ley exige.

Protesto á usted lo necesario.

México, Abril 28 de 1905.—*J. Díaz Conti.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad dramática que le corresponde respecto de la traducción que ha hecho de una comedia en un acto titulada «Lettres Posthumes,» original del Sr. J. Berr de Turique.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 29 de Abril de 1905.—*Fernández.*—Rúbrica.—Al Sr. José Díaz Conti.—Presente.

Son copias. México, 29 de Abril de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez.*

«Diario Oficial,» Mayo 19 de 1905.

#### NUMERO 238.

Abril 30.—Secretaría de Relaciones.—Carta de naturalización mexicana concedida á Eugenio Michelón, Chang Gong, Hong Sam, Samuel González, etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.  
El Señor Presidente de la República ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Eugenio Michelón, francés, empleado y residente en la H. Veracruz.

Al Sr. Chang Gong, chino, comerciante y residente en esta Capital.

Al Sr. Hong Sam, chino, comerciante y residente en esta Capital.

Al Sr. Samuel González, chino, comerciante y residente en esta Capital.

Al Sr. D. Alicia García y García, español, marino y residente en la H. Veracruz.

Al Sr. D. Antonio Pons Monnereau, español, marino y residente en la H. Veracruz.

Al Sr. José Lee Coul, chino, comerciante y residente en esta Capital.

Al Sr. Juan Marconi, suizo, agricultor y residente en el Rancho de Tule, Distrito Norte de la Baja California.

Al Sr. Joe Quoy, chino, comerciante y residente en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Al Sr. Julio Martín Jont, de Puerto Rico, médico y residente en Tuxpam, Veracruz.

México, 30 de Abril de 1905.—*José Algara*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Mayo 6 de 1905.

#### NUMERO 239.

Mayo 1º.—Secretaría de Gobernación.—Reglamento de la Penitenciaría de Tepic.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección 3ª

El Presidente de la República, á propuesta del Jefe Político del Territorio, ha tenido á bien aprobar el siguiente

#### REGLAMENTO DE LA PENITENCIARIA DE TEPIC.

##### CAPITULO I.

##### Disposiciones preliminares.

Art. 1º La Penitenciaría dependerá de la Jefatura Política del Territorio; estará bajo la vigilancia inmediata de la Prefectura Política del Partido de Tepic; y se destinará á la prisión de los individuos privados legalmente de su libertad, que ingresen á ella por orden de las autoridades competentes.

Art. 2º La Penitenciaría se dividirá en dos departamentos generales: uno de hombres y otro de mujeres.

Art. 3º El departamento general de hombres se subdividirá en las siguientes secciones:

I. De sentenciados;

II. De procesados y de detenidos á disposición de las autoridades políticas ó administrativas;

III. De condenados gubernativa ó administrativamente;

IV. De incomunicados;

V. De talleres.

Art. 4º El departamento general de mujeres se subdividirá en dos secciones:

I. De incomunicadas;

II. De procesadas, sentenciadas y detenidas á disposición de las autoridades políticas ó administrativas.

Art. 5º La planta de empleados de la Penitenciaría será el siguientes:

I. Alcaide;

II. Subalcaide;

III. Llaverero;

IV. Escribiente—tenedor de libros;

V. Escribiente—Archivero;

VI. Escribiente auxiliar;

VII. Escribientes meritorios, gratificados;

VIII. Profesor de instrucción primaria;

IX. Maestros de talleres.

Los sueldos de los expresados empleados con excepción de los maestros de taller, así como el número de aquellos que daban ser varios, serán fijados por el Ayuntamiento de Tepic con aprobación de la Jefatura Política. El número y remuneración de los maestros de talleres, serán fijados por la misma Jefatura.

Art. 6º Los empleados serán nombrados por la Jefatura Política y pagados por la Tesorería Municipal de Tepic, con cargo al Municipio, excepto los maestros de talleres que lo serán con cargo al fondo de talleres.